



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de enero de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio **098/2015-O** instaurado en contra del [REDACTED], quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

#### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público [REDACTED] incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **795/DGJ/DATSP/2015** de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 26 de enero de 2015, donde se refiere la baja del [REDACTED] a partir del 27 de octubre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

---**2.-** Impresión de pantalla del Listado de Movimientos del Sistema Integral de Administración de Nómina, donde se refiere la Baja Por Renuncia del [REDACTED] -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 diez de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [REDACTED]

por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 098/2015-O

el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 11 once de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio **3903/DGJ/C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación con la que se funda la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 29 veintinueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis; quien mediante escrito presentado el día 07 siete de marzo de la misma anualidad, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial bajo el número de folio **201601620**; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [REDACTED] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en [REDACTED]

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 098/2015-O

el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inherente a presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;


**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el [redacted] el día 27 de octubre de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 26 de noviembre de 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; toda vez que tenía pleno conocimiento de que era su obligación hacerlo y que además el cumplimiento de tal obligación debería ser

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 098/2015-O

mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, por desconocimiento de lo previsto en la Ley en la materia; con fecha del 07 de marzo de 2016, bajo el número de folio 201601620; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público [redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recepción de la declaración final presentada por el encausado, el día 07 siete de marzo de 2016, dos mil dieciséis, documento al que se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que dicha declaración le corresponde el folio **201601620**; circunstancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales citado con antelación, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 098/2015-O

de la Ley de Responsabilidades en cita, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL**

\_\_\_\_\_ **exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. --

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

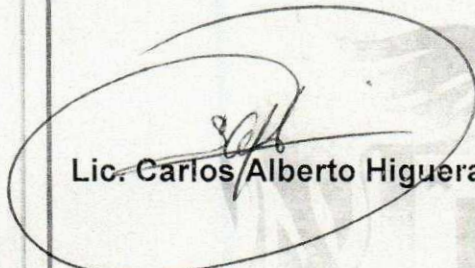
www.jalisco.gob.mx

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

**Testigos de Asistencia.**

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
C. Acela Patricia Estrada Casián

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".



SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.